

EL LUGAR DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LA AGENDA DEL MERCOSUR (2003-2015)

Rogério Gesta Leal¹, Leonardo Granato²

1 Introducción

Entre las diversas problemáticas que enfrentan las sociedades modernas se encuentra la corrupción, afectando a todos los países, sin distinguir por región geográfica, nivel de desarrollo o riqueza, sistema político, o por cualquier otro criterio posible. Tal como ha sido concebida por Leal (2013, 2015) y Leal & Silva (2014), la corrupción es un fenómeno de naturaleza compleja y de carácter multidimensional que genera serias consecuencias para los países y sus ciudadanos³, afectando la gobernabilidad, debilitando el Estado

1 Profesor del Programa de Pós-Graduação em Direito de la Universidade de Santa Cruz do Sul y coordinador del Centro Integrado de Estudos e Pesquisas em Políticas Públicas de la misma institución. Doctor en Derecho por la Universidade Federal de Santa Catarina. E-mail: gestaleal@gmail.com

2 Profesor del Departamento de Ciências Administrativas de la Universidade Federal do Rio Grande do Sul. El presente artículo se enmarca en la estancia postdoctoral realizada por el autor en el Programa de Pós-Graduação em Direito de la Universidade de Santa Cruz do Sul, con beca PNPd/CAPES. Doctor en Economía Política Internacional por la Universidade Federal do Rio de Janeiro. E-mail: leonardo.granato@ufrgs.br

3 En términos conceptuales, es importante mencionar que la literatura especializada sobre el tema de corrupción puede ser considerada, en el ámbito de las ciencias sociales, relativamente reciente. Según Avritzer & Filgueiras (2011), un primer abordaje de este problema remite a los años 1950, en los cuales se tornó hegemónico un análisis funcionalista basado en la premisa de que la poca institucionalización política promovería la corrupción, y privilegiándose, de esa manera, soluciones modernizadoras. Ya a partir de 1980, en el contexto de las políticas de liberalización del mercado y reformas liberales del Estado, se impuso un abordaje económico de este fenómeno, cuyo postulado es que el análisis político de la corrupción debe adoptar las premisas del método económico, centrándose la mirada en aquellos actores políticos que buscan maximizar sus ingresos en detrimento de los recursos públicos. Ya en tiempos actuales, emergió el abordaje político de la corrupción que promueve una comprensión de este problema desde el punto de vista de los valores societarios, del interés público, y de los efectos que la

Democrático de Derecho y la legitimidad de las instituciones, y quebrantando valores esenciales como la integridad y la ética y la confianza en los poderes públicos⁴.

En este contexto, resulta fundamental enfatizar el hecho de que la corrupción, en su faceta pública estatal, emerge y se fortalece en detrimento del patrimonio del Estado, y con ello, de los recursos destinados a la formulación e implementación de políticas públicas en general, y en particular, de las que están dirigidas a satisfacer las necesidades básicas de los sectores más vulnerables de la sociedad. De lo anterior deriva la necesidad de rescatar las implicancias de la corrupción no sólo para la economía política de los países en desarrollo, sino también para la política social, y de forma transversal, para el mundo de la filosofía política, de los valores humanos. En este orden de ideas, considerando que gran parte de los estudios sobre corrupción han venido siendo desarrollados a partir de la realidad del mundo desarrollado, y del paradigma del mercado, es importante argumentar acerca de la necesidad de elaborar estudios que adopten un enfoque o abordaje “propio, periférico y latinoamericano” del tema, así como de estudios de casos que permitan reflexionar críticamente sobre el grado de compromiso de los gobiernos del continente en paliar una problemática que debilita la acción pública del Estado destinada a realizar la justicia social.

El adoptar un enfoque plural y multidisciplinar de la corrupción permite pensarla y estudiarla a través de sus diferentes aristas, matices y expresiones. En este trabajo, en primer lugar, la corrupción es pensada como un problema político, público y global, de lo cual deviene necesariamente su carácter de asunto “interméstico” (Putnam 1996) o de “preocupación internacional” (Ferreira & Morosini 2013), en el que se justifica la participación del Estado, las políticas y recursos públicos, por entenderse que, a diferencia del resto de los problemas, no existen remedios o soluciones privadas, y menos aún, estrictamente nacionales. De esta forma, este encuadre permite comprender por qué ante este fenómeno transnacional, que desconoce fronteras⁵ y que erosiona los más básicos elementos constitutivos de las relaciones entre el Estado y la sociedad, hace poco más de quince años los esfuerzos

malversación de recursos públicos genera en las políticas sociales y de desarrollo en sociedades democráticas.

4 Para profundizar estas cuestiones, véase Leal (2006); Berthin Seles (2008); Granato & Oddone (2010); Wielandt & Artigas (2007).

5 Este término no es utilizado en el sentido de “desconocer” en sí mismo, sino de “utilizar” o de “valerse” de las fronteras nacionales, símbolo de la soberanía y de la acción estatal, como “medio” para “escapar” o huir de la persecución del Estado en la represión de los crímenes transnacionales en general.

internacionales, de cooperación intergubernamental, vienen orientándose a la construcción y definición de parámetros comunes de lucha a partir de la armonización de las legislaciones nacionales.

En segundo lugar, el estudio de tales esfuerzos de cooperación contra la corrupción busca ser geográficamente situado en la realidad latinoamericana, debido a la necesidad de ampliar el conocimiento acerca de experiencias regionales en el tratamiento de este flagelo. Así como para otros países y continentes, para América Latina en particular, conjuntamente con la transición de regímenes autoritarios para sistemas más democráticos, la cooperación intergubernamental se ha revelado como uno de los procesos inductores de nuevas medidas para el combate contra la corrupción y para el perfeccionamiento de las existentes, garantizándose la multilateralización, *aún en construcción*, de un *mínimum estándar normativo* en el continente.

Si bien los resultados de este proceso que se inició con las discusiones sobre el soborno en el ámbito de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) a fines de la década de los años '80, y que continuaron, a nivel hemisférico, en la Organización de Estados Americanos (OEA), y a nivel global, en la propia Organización de Naciones Unidas (ONU), solo podrán ser evaluados con el pasar tiempo; conforme señala Berthin, estos esfuerzos “ya forman parte de una plataforma básica desde donde se pueden lanzar y proyectar otras iniciativas de mediano y largo aliento, quizá más estratégicas y dentro del marco del ciclo de las políticas públicas en pro de la transparencia y en contra de la corrupción” (Berthin Siles 2008, 148).

En este contexto cooperativo anticorrupción, cuyas más importantes expresiones son la Convención Interamericana y la Convención de Naciones Unidas en la materia, el objetivo de este trabajo es analizar el lugar ocupado por este tema en la agenda del Mercosur⁶. También objetiva analizar sus manifestaciones institucionales, en el período de 2003 a 2015, entendiendo que el combate a la corrupción debe dejar de ser pensado como un *fin en sí mismo*, para pasar a ser componente estratégico de gobernabilidad. En ese sentido, eso es debido a que los esfuerzos para llevar adelante esta lucha promueven el perfeccionamiento de los controles del sector público de los Estados integrantes del proceso de integración regional, orientados a fortalecer las capacidades institucionales de estos últimos.

Este objetivo, que busca ser cumplido a partir de un relevamiento, observación y análisis documentales, se justifica, en primer lugar, porque

6 Acrónimo de “Mercado Común del Sur”, proceso intergubernamental de integración regional, integrado actualmente por Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay y Venezuela como miembros plenos, por Bolivia (en proceso de adhesión) y por Chile, Colombia, Perú, Ecuador, Guyana y Surinam, como miembros asociados.

todos los países miembros (plenos y asociados) también son partes signatarias de los tratados internacionales antes mencionados; en segundo lugar, con relación al período a estudiar, porque podría esperarse que a partir de los años 2002/2003 los países miembros del Mercosur comenzasen a dar cuenta de los esfuerzos anticorrupción emprendidos nacionalmente en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) y en función de la propia Convención de la ONU; y en tercer lugar, porque solamente a partir de la “reformulación” operada en el bloque mercosureño a partir de 2003, se hizo presente la adopción de nuevos temas desafiantes del esquema mercantilista adoptado durante la etapa neoliberal, en los que podría enmarcarse la lucha contra la corrupción. Por último, es importante destacar, también, la ausencia de investigaciones académicas que efectúen una interface entre corrupción y Mercosur desde una perspectiva institucional de la integración.

Con relación a la descripción del trabajo, el mismo está conformado por cuatro apartados, que incluyen esta introducción y las conclusiones. En la segunda sección será abordado, desde una perspectiva histórica, la evolución del proceso de construcción de espacios comunes de combate a la corrupción, materializados en las Convenciones de la OEA, de 1996 y de la ONU, de 2003. La tercera sección está destinada a analizar el lugar ocupado por el tópico anticorrupción en la agenda regional del Mercosur, así como sus manifestaciones en el ámbito de la estructura institucional del bloque. Finalmente, serán efectuados los comentarios finales a partir de una reflexión sobre los desafíos en la materia a ser enfrentados por los países del Mercosur.

2 El Combate Contra la Corrupción en las Agendas Hemisférica e Internacional

Hasta inicios de la década de 1990, momento en el cual se afirmó la búsqueda de un estándar internacional contra el soborno y la corrupción, la lucha contra el flagelo de la corrupción no integró la agenda internacional. Eso ocurrió debido al entendimiento por parte de muchos países de que ese asunto debía ser tratado dentro del contexto de cada realidad nacional.

Tal como se desprende de la lectura de Kochi (2002), la génesis de tal afirmación de búsqueda puede ser encontrada en los Estados Unidos, particularmente en la *Foreign Corrupt Practices Acts of 1977* (FCPA), que penalizaba el pago de sobornos de firmas estadounidenses a funcionarios públicos extranjeros. Según el autor, la FCPA nació como medida para restaurar la confianza de las empresas y el gobierno de los Estados Unidos, tras una serie

de investigaciones que tuvieron lugar en la década de setenta y que revelaron que más de 400 compañías estadounidenses habían efectuado pagos ilegales a funcionarios públicos, políticos y partidos políticos extranjeros por un monto superior a los 300 millones de dólares (Kochi 2002).

Como en la gran mayoría de los países el soborno constituía un delito solo cuando era practicado con funcionarios nacionales, y no cuando involucraba a funcionarios extranjeros (pudiendo deducir de la declaración de impuestos el monto del soborno entregado fuera de las fronteras nacionales), desde la entrada en vigor de la FCPA, muchas empresas estadounidenses alegaron la existencia de una desventaja competitiva con relación a sus rivales de Europa y Japón, principalmente. Por esta razón, a petición del sector privado, el gobierno de los Estados Unidos comenzaría, según Vargas (2004), a presionar para incluir el tema del soborno internacional en la agenda de los principales foros multilaterales de la época, entre ellos, en la OCDE y en la ONU. De cualquier forma, como para varios países llegar a un acuerdo sobre este particular constituía un intento más de extender la política unilateral estadounidense fuera de su territorio, la falta de consenso al interior de ambas organizaciones hizo con que los borradores de un eventual acuerdo en la materia fueran dejados sin efecto, y consecuentemente, con que el tema quedara sepultado durante casi dos décadas.

A fines de la década de 1980 el contexto internacional parecía dar señales de cambio con relación a tratar temas como el soborno y la corrupción. Glynn, Kobrin & Naím (1997) mencionan como ejemplos de ese cambio, la aprobación de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, y el inicio de las discusiones y negociaciones en el ámbito de la OCDE de un acuerdo que prohibiese y sancionase el soborno efectuado por empresas nacionales a los funcionarios públicos extranjeros.

Ya a partir de la asunción del presidente William Clinton en 1993, la lucha contra el soborno y la corrupción, entendida esta como la internacionalización de las reglas de la FCPA, se convirtió en una de las áreas prioritarias de la acción internacional de los Estados Unidos. Según autores como Elliot (1997) y Kochi (2002), la principal preocupación del gobierno, en un contexto de desregulación y liberalización del comercio y las inversiones, era la de propiciar un marco más “justo” donde las empresas estadounidenses pudieran competir, suprimiendo cualquier “desventaja competitiva” que la FCPA pudiera ocasionar a las empresas del país del Norte frente a sus rivales del extranjero.

De esta forma, hacia 1994, producto de múltiples debates y negociaciones, fue aprobada, en el ámbito de la OCDE, la Recomendación para que

todos los Estados miembros tomaran las medidas necesarias a los fines de detectar, prevenir y combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros que estuvieran ligados con las transacciones comerciales internacionales. El paso a seguir fue, en diciembre de 1997, la aprobación de la Convención para la Represión del Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales⁷ que penaliza ofrecer, prometer o dar sobornos a los funcionarios públicos extranjeros con el fin de obtener o retener transacciones comerciales internacionales.

Paralelamente al proceso de negociación de las directrices anticorrupción de la OCDE, en el ámbito hemisférico, la OEA también dará inicio a un camino semejante. En 1992, la Asamblea General de la OEA encomendó al Consejo Interamericano Económico y Social que incorporase el tema de las prácticas corruptas en el comercio internacional en la agenda sobre los desafíos económicos y sociales para la década de los años '90 y que elaborase un estudio sobre los efectos nocivos de las prácticas corruptas⁸. Hacia 1994, una serie de discusiones al interior del organismo fueron preparando las condiciones necesarias para que la Asamblea General instruyera al Consejo Permanente el establecimiento de un nuevo Grupo de Trabajo, llamado de "Probiidad y Ética Cívica", que tendría entre sus cometidos iniciales, el de elaborar recomendaciones sobre mecanismos jurídicos para controlar el problema de la corrupción con pleno respeto a la soberanía de los Estados miembros⁹.

Otro paso importante en la institucionalización del combate a la corrupción en el ámbito interamericano se dio a partir de la inclusión de este tema en la agenda de la Primera Cumbre de las Américas que se celebró en Miami, Florida, en diciembre de 1994. En la propia Declaración de Principios de esta Cumbre se estableció que "la democracia efectiva requiere que la corrupción sea combatida de manera integral, toda vez que constituye un factor de desintegración social y de distorsión del sistema económico que socava la legitimidad de las instituciones políticas"¹⁰.

Esta Cumbre aprobó 59 mandatos basados en 23 temas, entre ellos, la lucha contra la corrupción. Se reconoció que "el problema de la corrupción es hoy día un asunto de primordial interés no solamente en este Hemisferio,

7 Para ampliar informaciones, véase George, Lacey & Birmele (2000).

8 Véase Resolución no. 1159 (XXII-o/92) de la Asamblea General de la OEA. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/ag-res97/Res1159.htm>. Acceso en 08 set. 2015.

9 Véase Resolución no. 1294 (XXIV-o/94) de la Asamblea General de la OEA. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/ag-res97/Res1294.htm>. Acceso en 08 set. 2015.

10 Declaración de Principios de la Primera Cumbre de las Américas, de 1994. Disponible en: http://www.summit-americas.org/i_summit/i_summit_dec_sp.pdf. Acceso en 01 set. 2015.

sino también en todas las regiones del mundo”¹¹. Durante la Cumbre se formuló el Plan de Acción en el cual se dedica un capítulo a la problemática de la corrupción. En este capítulo los jefes de estado se comprometieron, entre otros puntos, a desarrollar en la OEA, con la debida consideración de los tratados y las leyes nacionales pertinentes, un enfoque hemisférico sobre los actos de corrupción en los sectores público y privado, a través de la negociación de un nuevo acuerdo hemisférico o de nuevos arreglos dentro de los marcos existentes para la cooperación internacional¹².

En referencia al último punto sobre desarrollar en la OEA un “enfoque hemisférico” sobre los actos de corrupción, un proyecto de convención fue presentado a un grupo de expertos del citado organismo. Este grupo, conjuntamente con el Comité Jurídico Interamericano, efectuaron sus consideraciones que permitieron, a partir de una serie de reuniones sucesivas en Washington, arribar a la versión final y posterior aprobación, en 1996, de la Convención Interamericana contra la Corrupción. La Convención era un instrumento vinculante por medio del cual los países signatarios se comprometieron a impulsar cambios en sus legislaciones nacionales para coordinar de forma plurilateral el combate contra el flagelo en cuestión (Manfroni 1997; Huber 2002).

La Convención Interamericana contra la Corrupción entró en vigencia en 1997¹³, convirtiéndose en el primer tratado internacional de su tipo. Ese mismo año, la OEA aprobó la creación del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción¹⁴ que, según López (2003), le daría un sentido orgánico y funcional a la lucha contra el mencionado flagelo en el ámbito de la organización, y en 2002 entró en vigencia el mecanismo para dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados partes (MESICIC).

Por su parte, un año después, en 2003, fue aprobada la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, primer instrumento global legalmente vinculante a la lucha contra la corrupción, que introduce un conjunto cabal de normas, medidas y reglamentos que pueden aplicar todos los países para reforzar sus regímenes jurídicos y reglamentarios en la materia. Según López (2003), esta Convención comenzó a gestarse durante la celebración de

11 Plan de Acción de la Primera Cumbre de las Américas. Disponible en: http://www.summit-americas.org/i_summit/i_summit_poa_sp.pdf. Acceso en 01 set. 2015.

12 Plan de Acción de la Primera Cumbre de las Américas. Disponible en: http://www.summit-americas.org/i_summit/i_summit_poa_sp.pdf. Acceso en 01 set. 2015.

13 El estado de firmas y ratificaciones puede ser consultado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-58.html>. Acceso en 30 ago. 2015.

14 Véase Resolución no. 1477 (XXVII-O/97) de la Asamblea General de la OEA. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/ag-res97/res1477.htm>. Acceso en 08 set. 2015.

la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 2000, momento en el cual se reconoció la necesidad de que tal entidad multilateral promoviese la adopción de un “instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción”¹⁵. La negociación del tratado quedó a cargo de una comisión adscrita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y se desarrolló entre enero de 2002 y octubre de 2003, año en el cual se procedió a la aprobación del proyecto de acuerdo y a la apertura de firmas en la conferencia celebrada en Mérida, México, del 9 al 11 de diciembre de 2003. En el caso de los países de América Latina, únicamente Cuba y Honduras no suscribieron la Convención durante la apertura.

En suma, la trayectoria descrita revela la creciente importancia que el combate de la corrupción fue adquiriendo en la arena internacional. Como ya fue mencionado en la introducción al presente trabajo, el carácter intermístico de este fenómeno se manifestará en el mandato de las Convenciones mencionadas de establecer, mecanismos de cooperación intergubernamental para combatir la corrupción de una manera más eficaz¹⁶. De esta forma, en la próxima sección, el trabajo será orientado a investigar si la lucha contra este asunto de preocupación común ocupó un lugar en la agenda del Mercosur, en el período de 2003 a 2015, y de haberlo hecho cuales fueron sus resultados más expresivos en términos institucionales.

3 El Combate a la Corrupción en la Agenda del Mercosur

Previo al análisis del levantamiento documental efectuado, resulta fundamental dejar en claro, más allá de la cuestión formal del compromiso asumido en las Convenciones Interamericana y de Naciones Unidas, los motivos por los cuales, en el presente artículo, subyace la idea de que el combate a la corrupción “debería” haber ocupado “un lugar” en la agenda del Mercosur. Para explicar estos motivos será necesario remontarse al ideario de integración regional que inspira este trabajo, así como a las imbricaciones necesarias entre Estado, desarrollo, política social y corrupción.

15 Véase Resoluciones nos. 55/61 y 55/188, del 4 y 20 de diciembre de 2000, respectivamente. Disponibles en: https://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_55/res5561s.pdf, https://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_55/res55188s.pdf. Acceso en 30 set. 2015.

16 Tal cooperación puede expresarse en diferentes formas, que pueden ir desde el intercambio de buenas prácticas, extradición, recuperación de activos, hasta asistencia judicial recíproca, entre otras.

3.1 Estado, integración y desarrollo: el Mercosur

En primer lugar, resulta pertinente argumentar que investigar la existencia de mecanismos de cooperación anticorrupción en el ámbito del Mercosur deviene del entendimiento de la integración regional. En este sentido, integración regional, diferentemente de lo que entienden aquellas visiones que conciben la misma como un mero proceso asociativo creado al servicio de la apertura de nuevos mercados, es un proyecto político que puede contribuir con el desarrollo socioeconómico de los países partes, en un contexto de capitalismo global.

En este sentido, existe una tradición en la literatura latinoamericana que exalta la naturaleza política de la integración regional (Puig 1986; Lanús 1972). En primer lugar, esta naturaleza está vinculada con el hecho de que en un contexto en el que el movimiento natural de los Estados es el de “cerrarse” dentro de sus fronteras con miras a la auto-preservación y supervivencia, la integración regional, al ser visualizada como un instrumento de fortalecimiento de las capacidades estatales, emerge como un contra-movimiento producto de la voluntad y racionalidad política de los actores involucrados (Gonçalves 2013). En este sentido, la búsqueda de una convergencia entre los diferentes objetivos, intereses y expectativas de los Estados partes del emprendimiento, y la creación de mecanismos institucionales a través de los cuales canalizar las diferencias y conflictos entre los mismos, revela, sin dudas, la complejidad de la integración.

En segundo lugar, tal naturaleza política de la integración en América Latina también está relacionada con el ideal “emancipatorio” (Dussel 1973; Quijano 2002) y con la posibilidad de articular una “defensa conjunta” frente al propio sistema capitalista que colocó a los países del continente, frágiles y con estructuras productivas desarticuladas, en la periferia de la geopolítica mundial (Jaguaribe 1973; Guimarães 2002; Ferrer 2006). En otras palabras, la condición de periferia del capitalismo, subdesarrollada y dependiente de los países centrales; la convivencia dentro del mismo espacio geopolítico continental con un poder hegemónico; y la “latinoamericanidad” o idea de “comunidad de destino solidaria”, explican, según Paradiso (2008; 2009), los tres factores estructurales que conforman ese ideal unificador, siendo ellos el desarrollo (dimensión económica), la autonomía (dimensión política) y la igualdad (dimensión cultural).

Conforme a lo explicado, la integración regional es un proceso complejo, que como ya advertía Puig (1986), deberá impulsarse en todas sus diversas formas posibles, y no únicamente en su dimensión económica, apelando a una concepción “integral” de la integración que favorezca la creación

de valores y objetivos compartidos, así como el fortalecimiento de las capacidades estatales orientadas al bienestar de las poblaciones. Es justamente esta perspectiva a partir de la cual se formuló la premisa de que el tratamiento de la corrupción, factor que erosiona los ideales de desarrollo, autonomía e igualdad mencionados en el párrafo anterior, debería tener un espacio en la agenda de unos de los principales procesos contemporáneos de integración en el continente: el Mercosur.

En líneas generales, resulta posible afirmar que el proceso de integración mercosureño se basa en la tradicional cooperación estratégica de Argentina y Brasil; en la conquista histórica de ambos actores de haber eliminado la hipótesis de conflicto con el país vecino. El Mercosur se inició con el retorno de las democracias en los años '80, se adaptó a la globalización neoliberal, y después de 2003, con la llegada de los gobiernos de Néstor Kirchner (2003-2007) y de Lula da Silva (2003-2006; 2007-2010), este bloque fue "reformulado", adquiriendo un carácter mucho más amplio al meramente económico-comercial, plasmado originalmente en el Tratado de Asunción de 1991 (Granato 2015).

Esa ampliación o redimensionamiento del proceso de integración encontró su norte en convertirse en una herramienta al servicio de los proyectos nacionales de desarrollo de los países miembros, teniendo en la inclusión social y productiva, en la profundización del proceso de aproximación de las sociedades y en la creación de una identidad común, sus principales dimensiones. Uno de los principales objetivos del proceso de integración del Mercosur a partir de 2003 fue construir un espacio regional común que además de ampliar las oportunidades de generación de empleo, inversiones, energía, infraestructura y comercio, se constituya en una verdadera estrategia de desarrollo productivo y bienestar social. Este es, en definitiva, el modelo de inserción que ha venido impulsado la alianza argentino-brasileña, con expresivo apoyo del resto de los países miembros, y materializado en los llamados "Consenso de Buenos Aires" y "Compromiso de Puerto Iguazú", de octubre de 2003 y noviembre de 2005, respectivamente.

De esta forma, este "cambio de visión" en la forma de concebir y organizar el Mercosur, y las políticas consecuentes, tuvieron un fuerte impacto en los objetivos del bloque, que a partir de ese momento ya no se restringirían al capítulo económico-comercial, sino que nuevas dimensiones emergerían, favoreciendo avances en los temas más variados. Con esta nueva forma de entender la integración, tanto en su faceta multidimensional, así como de instrumento fortalecedor de las capacidades estatales, parecería natural que los Estados partes dedicaran parte de sus esfuerzos cooperativos a dar tratamiento al tema de la corrupción. Inclusive, ya en el mismo Consenso de Buenos

Aires, los altos mandatarios de Brasil y Argentina reconocían “el rol estratégico” del Estado, así como la importancia de “fortalecer sus instituciones, profesionalizar la administración pública, mejorar su capacidad de respuesta, incrementar su eficacia y asegurar mayor transparencia en los procesos de toma de decisiones”¹⁷. En la próxima subsección se buscará, entonces, confirmar si hubo una genuina preocupación o no con la cooperación anticorrupción en el ámbito del bloque, en el período de estudio.

3.2 ¿Política Anticorrupción en el Mercosur?

A los fines de verificar empíricamente si la lucha contra la corrupción ocupó un lugar en la agenda del Mercosur, registrándose manifestaciones institucionales concretas, se efectuó una investigación documental exhaustiva, relevando todos aquellos documentos oficiales que permitan efectuar un análisis sobre la cuestión¹⁸. De esta forma, se corroboró, en primer lugar, la inexistencia de una convención, tratado o declaración especial en la materia a nivel subregional¹⁹; en segundo lugar, se efectuó un relevamiento de los comunicados conjuntos de los presidentes de los Estados partes y asociados del bloque²⁰, de 2003 a 2015; y, en tercer lugar, se buscó identificar si en tales comunicados se exteriorizaban y se hacían explícitas las preocupaciones con relación a este asunto.

De los 34 comunicados conjuntos analizados, solamente en 5 de ellos

17 Véase Consenso de Buenos Aires, de 16 de octubre de 2003. Disponible en: <http://www.itamaraty.gov.br/sala-de-imprensa/notas-a-imprensa/2003/10/16/consenso-de-buenos-aires/print-nota> Acceso en 12 feb. 2014.

18 Asimismo, cabe agregar que se constató una ausencia de trabajos académicos especializados que abarcasen esta temática con objetivos similares al planteado en este artículo.

19 Al respecto, cabe comentar que existen otras experiencias de integración regional que sí cuentan con un acuerdo de este tipo. Entre tales experiencias es posible mencionar los casos de la Unión Europea (UE), que aprobó el convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la UE, de 1997; de la Southern African Development Community, que aprobó el Protocol Against Corruption, de 2001; y de la Comunidad Andina, que aprobó, mediante Decisión no. 668, de 2007, el Plan Andino de Lucha contra la Corrupción.

20 Conforme a lo establecido en el Protocolo de Ouro Preto, el Consejo del Mercado Común (órgano superior del MERCOSUR al cual incumbe la conducción política del proceso de integración, integrado por los ministros de Relaciones Exteriores y de Economía) se reunirá todas las veces que lo estime oportuno, debiendo hacerlo por lo menos una vez por semestre con la participación de los presidentes de los Estados partes. Como resultado de tales reuniones (ordinarias o extraordinarias) se emiten declaraciones o comunicados conjuntos. Corresponde aclarar, también, que tales documentos fueron recopilados a partir del buscador/base de datos “Documento en línea”, disponible en el sitio oficial de la Secretaría del Mercosur: <http://www.mercosur.int/innovaportal/v/5793/4/innova.front/documentacion-oficial-del-mercosur>

se hace referencia al tema de corrupción. En la primera declaración, del 17 de diciembre de 2004, los presidentes destacaron, en el punto 20, “el papel fundamental que la lucha contra la corrupción y la impunidad tienen en la consolidación y fortalecimiento de nuestras democracias”. Ya en el comunicado conjunto del 9 de diciembre de 2005, los mandatarios manifestaron “el decidido compromiso de sus Gobiernos en la lucha contra la corrupción, así como en promover una mayor cooperación en las áreas de asistencia judicial mutua, cuando sea apropiado, en materia de extradición, de la recuperación de activos y de los dineros provenientes de la corrupción” (punto 6).

De alguna manera, considerando la cercanía temporal de la firma y entrada en vigencia de la Convención de la ONU contra la Corrupción con las declaraciones antes citadas, sería posible identificar la colocación de este asunto en la agenda regional como resultado del “ímpetu” y movilización generados por el citado instrumento global. Inclusive, es importante mencionar, también, que tales manifestaciones conjuntas de 2004 y 2005 replicaban el interés que ya se observaba en cada uno de los países en lograr una convergencia de las medidas necesarias para prevenir la corrupción en sus respectivos contextos nacionales, al interior del aparato estatal²¹. Asimismo, entre 2004 y 2005, es posible identificar, además, la creación de dos instancias institucionales el Mercosur con implicancias directas en la prevención, investigación y sanción de prácticas corruptivas. Una de ellas es la Reunión Especializada de Organismos Gubernamentales de Control Interno (REOGCI), aprobada mediante Decisión CMC no. 34, de 16 de diciembre de 2004; y la segunda, es la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM), aprobada por la Decisión CMC no. 10, de 19 de junio de 2005.

En referencia a la REOGCI, que solo comenzó a funcionar en 2006, la importancia de articulación de esfuerzos conjuntos por parte de los órganos de control de cada uno de los países miembros del Mercosur en la materia es indiscutible. A pesar de ello, del relevamiento y análisis de documentación relacionada a las 7 reuniones llevadas a cabo hasta el momento, entre 2006 y 2015²², surge que solamente en 2014, después de retomar las reuniones que

21 A partir de los resultados de un relevamiento normativo complementario efectuado en el marco de este trabajo, resulta posible identificar un claro compromiso de los diferentes países del Mercosur con la producción de normas, por lo menos de carácter federal o nacional, ajustadas a los estándares emergentes de las Convenciones de la OEA y de la ONU. Es posible identificar, sobre todo después de 1996, año de aprobación de la primera convención, una tendencia a cumplir con patrones mínimos de prevención, sobre todo los referidos con la ética y la integridad, la transparencia, el acceso a la información pública y los espacios y procesos de participación ciudadana.

22 En este caso, también fue utilizado el buscador “Documentos en línea” del sitio de la Secretaría del Mercosur, así como el propio sitio de la REOGCI: <http://www.reogci.org>

no se realizaban desde 2009²³, se mostró algún avance.

En la reunión de 2014, que tuvo lugar en Buenos Aires, se acordó la creación de un Centro de Investigación, Capacitación y Desarrollo de Control Interno del Mercosur, buscando avances concretos en capacitación e intercambio de buenas prácticas; y se propuso considerar la “Revisión entre Pares” entre organismos gubernamentales de control interno, cuestión que fue postergada en la reunión de 2015 por no considerarse oportuna su implementación en el ámbito del grupo, “debido a las distintas realidades de funcionamiento de los órganos”, dejándose abierta la posibilidad de que los países miembros del bloque entablen acciones de revisión de forma bilateral. Lamentablemente, ello refleja la falta de voluntad política de establecer relaciones maduras y de verdadera interdependencia en este ámbito, sobre todo considerando que las diferencias en el ámbito interamericano resultan mucho mayores a las diferencias entre los países del Mercosur, y sin embargo el mecanismo de seguimiento por pares ha venido funcionando sin mayores dificultades²⁴.

Con relación a la REMPM, si bien se afirma que el combate a la corrupción es misión, función y destino prioritario de los Ministerios Públicos del Mercosur, del relevamiento de las agendas de las 22 reuniones ininterrumpidas que tuvieron lugar entre 2006 y 2015 no surgen propuestas de articulación concretas para el perfeccionamiento de la lucha contra este tema²⁵. En este sentido, cabe mencionar que ni siquiera el “Acuerdo sobre la Orden Mercosur de Detención y Procedimientos de Entrega”, aprobado por Decisión CMC no. 48, de 16 de diciembre de 2010, para facilitar la detención de prófugos, ha sido aún implementada.

23 Como dato complementario, cabe agregar que en el año 2012 tuvo lugar en Montevideo, el Primer Encuentro de Órganos Superiores de Control de la Corrupción en el Mercosur, organizado por la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) del Uruguay.

24 En este contexto, no resulta llamativo que la creación de un órgano superior de control público en el Mercosur sea todavía una tarea pendiente de resolución. Cabe aclarar que el Foro Consultivo Económico-Social, a través de la Recomendación no. 3, del 12 de septiembre de 2012, instó al estudio de las medidas conducentes para la creación y puesta en funcionamiento de una entidad de fiscalización superior con competencia en la auditoría y fiscalización de las cuentas y operaciones de los organismos y fondos del Mercosur. A pesar de ello, un avance que sí merece ser mencionado es la aprobación, mediante Decisión CMC no. 15, del 16 de julio de 2015, del compendio de “Normas Generales para los Funcionarios Mercosur”, que prevé un Código de Ética, con normas de conducta y un régimen disciplinario.

25 De cualquier manera, cabe agregar que el rol del Ministerio Público en el proceso penal, combate al narcotráfico y al lavado de dinero, restitución de vehículos automotores robados o hurtados, delitos informáticos, trata de personas, entre otros, son ejemplos de los temas que la REMPM han venido trabajando, y que, de alguna manera están vinculados a la lucha contra la corrupción.

Retomando la secuencia de las declaraciones presidenciales propuesta al comienzo de esta sección, ya en el comunicado conjunto del 29 de junio de 2007, los presidentes reiteraron su compromiso en la lucha contra la corrupción y saludaron la incorporación del tema en la agenda del Foro de Consulta y de Concertación Política (FCCP)²⁶. Asimismo, los mandatarios señalaron la importancia “de la cooperación como medio para el combate a la corrupción”, y reafirmaron “el compromiso de combatir la corrupción como requisito indispensable para fortalecer y resguardar el sistema democrático, consolidar la legitimidad institucional y como mecanismo para potenciar el desarrollo integral de nuestras naciones” (punto 13).

Por otra parte, habiendo efectuado un relevamiento de la documentación producida en las 62 reuniones del FCCP entre 2007 y 2015²⁷, surge un dato poco alentador. En diciembre de 2007, mediante Acta no. 7, fue aprobada la propuesta de la Coordinación Nacional uruguaya en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del FCCP de creación de una “Reunión Especializada de Autoridades competentes en materia de Lucha contra la Corrupción”, con la finalidad de fomentar el diálogo de los órganos de los Estados partes a través del intercambio de experiencias y cooperación técnica sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción, de modo a constituirse como una instancia de concertación de posiciones comunes en la materia. Esta propuesta fue elevada al Consejo del Mercado Común pero nunca fue aprobada, y desde ese año hasta 2015, el ímpetu inicial revelado en el Mercosur por coordinar esfuerzos conjuntos en el combate a la corrupción parece haber languidecido en el tiempo.

La única excepción registrada en este período de 2007-2015, es el comunicado conjunto del 29 de junio de 2011 en el que los presidentes reiteraron la voluntad de continuar trabajando conjuntamente en la armonización de las respectivas normativas nacionales en materia de lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada transnacional mediante la aplicación de las recomendaciones y directrices en el marco de las Convenciones de la OEA y de la ONU en la materia. De cualquier manera, esa retórica política parece no haber sido acompañada por esfuerzos e iniciativas de articulación y cooperación conjunta en el ámbito del Mercosur, a excepción del ya mencionado Acuerdo sobre la Orden Mercosur de Detención.

26 El FCCP es un órgano auxiliar del Consejo del Mercado Común, creado para contribuir a la consolidación y expansión de la dimensión política del bloque, como así también para profundizar el diálogo entre los Estados partes y entre éstos y los países asociados en temas de política externa y de la agenda política común.

27 Para ello también fue utilizado el buscador “Documentos en línea” del sitio de la Secretaría del Mercosur.

Finalmente, en 2015, probablemente sobre fuerte influencia de la Presidencia Pro Tempore brasileña del bloque²⁸, en su comunicado del 17 de julio, los presidentes apoyaron la decisión de los ministros de Justicia de los Estados partes y asociados.²⁹ La decisión era de avanzar en la negociación de un protocolo sobre cooperación jurídica en procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, destacando el objetivo de alinearlos a las más avanzadas políticas contra la corrupción, de modo a enfrentarla con un abordaje más amplio.

Conforme a lo investigado, a pesar del mandato de profundizar la cooperación intergubernamental en materia anticorrupción de las Convenciones de la OEA y de la ONU, así como del nuevo “ímpetu” integracionista inaugurado en la subregión a partir de 2003, los esfuerzos por colocar el tema del combate a la corrupción en la agenda del Mercosur se han revelado de cierta forma tímidos e insuficientes. Si bien no se puede discutir la importancia de la creación de instancias tales como la REOGCI y la REMPM, o del establecimiento de medidas sobre cooperación judicial en la materia, el carácter multifacético y transversal de la corrupción, que atraviesa todos los aspectos del quehacer estatal, del sector privado y de la ciudadanía, fundamenta la necesidad de crear instancias especializadas que funcionen como núcleos coordinadores de la diversidad de esfuerzos que se vienen desarrollando, muchas veces de forma desconectada entre sí, en los ámbitos de prevención, investigación y sanción de los actos corruptivos.

A pesar de los numerosos casos de corrupción que tuvieron lugar en los países del Mercosur durante y después del período investigado, la voluntad política exteriorizada por los gobiernos en alinear sus normativas nacionales a las recomendaciones, estándares y compromisos asumidos en las Convenciones de la OEA y de la ONU, parece no haberse replicado en la esfera de la integración regional. Una posible explicación tal vez pueda encontrarse en el hecho de que los países miembros hayan privilegiado el tratamiento del tema a nivel interamericano en desmedro del Mercosur. Otra explicación posible está vinculada con la propia naturaleza política abordada en la primera

28 En línea con la reglamentación de la nueva Ley Anticorrupción, no. 12.846 de 2013, mediante Decreto no. 8420 de 18 de marzo de 2015 (a nivel nacional), y con la Declaración Especial sobre Transparencia y Combate a la Corrupción emitida en el marco de la III Cumbre de la Comunidad de Estados de América Latina y del Caribe (CELAC) que tuvo lugar en San José de Costa Rica, en enero de 2015 (a nivel regional).

29 Para verificar si el tema de lucha contra la corrupción había sido preocupación de esta Reunión con anterioridad a la iniciativa mencionada, se efectuó un relevamiento de las agendas de las 23 reuniones realizadas entre 2003 y 2014. La falta de presencia de este tema en tales agendas es indicador, de algún modo, de la falta de prioridad otorgada por el Mercosur a la cooperación judicial en materia anticorrupción.

subsección. Probablemente las diferentes visiones y objetivos con relación al proceso de integración hayan impedido una acción más firme en torno de este tema. De cualquier manera, tal como pudo verificarse en esta subsección, parece haberse revelado, en el período bajo estudio, una incapacidad de los Estados mercosureños para articular esfuerzos conjuntos orientados a perfeccionar sus administraciones públicas a través de la prevención y lucha contra la corrupción.

4 Conclusiones

En el presente trabajo se buscó abordar el tema de la cooperación intergubernamental en materia de prevención y combate a la corrupción a través de la investigación de si tal tema ocupó un lugar en la agenda del Mercosur. Fueron esgrimidos dos grandes fundamentos estructurantes de estudio. En primer lugar, deben destacarse los compromisos asumidos por los países del bloque del Sur con organizaciones internacionales como la ONU y la OEA, las cuales han venido desarrollando, a lo largo de las últimas dos décadas, importantes esfuerzos en pos de articular esfuerzos conjuntos en la lucha contra la corrupción.

Abordando una amplia gama de aspectos, las Convenciones especializadas en el marco de tales instituciones se han revelado como un importante insumo para la adopción de medidas anticorrupción por parte de los países de América Latina en general, y de los de América del Sur en particular. Asimismo, los países miembros asumieron el mandato de profundizar las acciones de cooperación y de coordinación contenido en estas Convenciones, debiendo articular acciones a nivel regional y subregional. Consecuentemente, resulta lógico que en el Mercosur se hubieran desarrollado acciones orientadas en este sentido.

El segundo fundamento de este estudio se vincula con la necesidad de estudiar el fenómeno corruptivo en clave latinoamericana, desde una perspectiva periférica; perspectiva que inspiró la reformulación de los objetivos del Mercosur en el período de estudio. Esta perspectiva, conforme estudiado, concibe la integración regional como un instrumento fortalecedor de las capacidades estatales y de múltiples dimensiones. De esta forma, podría esperarse que en un período en el que el discurso político privilegió el rol estratégico del Estado, así como reconoció que la integración podía contribuir con el desarrollo socioeconómico de los países miembros, la cooperación anticorrupción hubiera tenido un lugar en la agenda del bloque.

A través de un relevamiento y análisis documental, se ha podido com-

probar que la prevención y combate a la corrupción ha sido un tema de escasa presencia en la agenda del Mercosur en el período 2003-2015, y limitado a la esfera discursiva, con tímidas manifestaciones en la arquitectura institucional. A pesar de haberse vislumbrado inicialmente una disposición de los gobiernos en adoptar medidas al respecto del tema en cuestión, la perspectiva de diseñar y aprobar un plan de lucha de carácter complementario y convergente a los esfuerzos nacionales que los países miembros vienen realizando en el marco de las Convenciones de la OEA y de la ONU, se tornó abstracta. Si bien, evidentemente, no existe una norma o una regla que establezca que esta temática tenga que ser tratada en el ámbito del Mercosur, es de esperar que, dada la trascendencia de las consecuencias negativas de este fenómeno para las sociedades contemporáneas, el bloque se comprometa para más allá de cumplir con los estándares internacionales en la materia, pensar en alternativas de prevención ajustadas a las realidades y particularidades de los países partes.

Resta esperar que futuros estudios en la materia vengan a ofrecer nuevos elementos para discutir los términos de lo que podría esperarse de un acuerdo que reafirme la prevención y lucha contra la corrupción como una política de carácter permanente en el ámbito subregional. Eso también sirve como vector, en términos axiológicos y de objetivos, para la generación de políticas específicas en la materia; así como de creación de una instancia especializada en la arquitectura institucional del bloque, que contribuya a canalizar los esfuerzos nacionales de los organismos y agencias especializados en cada Estado.

REFERÊNCIAS

- Avritzer, Leonardo, and Fernando Filgueiras. 2011. *Corrupção e controles democráticos no Brasil*. Brasília: CEPAL. Escritório no Brasil/IPEA.
- Berthin Siles, Gerardo. 2008. “Fortalecimiento de la capacidad de formular e implementar políticas de transparencia y anticorrupción en América Latina.” *Revista del CLAD Reforma y Democracia* 41: 141-172.
- Dussel, Enrique. 1973. *América Latina: dependencia y liberación*. Buenos Aires: Fernando García Cambeiro.
- Elliot, Kimberly Ann. 1997. “Corruption as an International Policy Problem: Overview and Recommendations.” In *Corruption and the Global Economy*, edited by Elliot, K. A. Washington D.C.: Institute for International Economics.
- Ferreira, Luciano Vaz, and Fabio Costa Morosini. 2013. “A implementação

- da lei internacional anticorrupção no comércio: o controle legal da corrupção direcionado às empresas transnacionais.” *Austral: Revista Brasileira de Estratégia e Relações Internacionais* 2 (3): 257-277.
- Ferrer, Aldo. 2006. *Hechos y ficciones de la globalización: Argentina y el Mercosur en el sistema internacional*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- George, Barbara Crutchfield, Kathleen Lacey, and Jutta Birmele. 2000. “The 1998 OECD Convention: an impetus for worldwide changes in attitudes toward corruption in business transactions.” *American Business Law Journal* 37 (3): 485-525.
- Glyn, Patrick, Stephen Kobrin, and Moisés Naím. 1997. “The Globalization of Corruption.” In *Corruption and the Global Economy*, edited by Elliot, K. A. Washington D.C.: Institute for International Economics.
- Gonçalves, Williams da Silva. 2013. “O Mercosul e a questão do desenvolvimento regional.” In *Mercosul 21 anos: maioridade ou imaturidade?*, organizado por Resende, E. S. A., e Mallmann, M. I. Curitiba: Appris.
- Granato, Leonardo. 2015. *Brasil, Argentina e os rumos da integração: o Mercosul e a Unasul*. Curitiba: Appris.
- Granato, Leonardo, and Nahuel Oddone. 2010. “Una aproximación teórica a la evolución del Estado y la sociedad en el mundo contemporáneo.” *Ámbitos* 23: 99-110.
- Guimarães, Samuel Pinheiro. 2002. *Quinhentos anos de periferia. Uma contribuição ao estudo da política internacional*. Porto Alegre: EDIUEFRGS; Rio de Janeiro: Contraponto.
- Huber, Barbara. 2002. “La lucha contra la corrupción desde una perspectiva supranacional.” *Anales de la Facultad de Derecho* 19: 95-115.
- Jaguaribe, Helio. 1973. “Dependencia y autonomía en América Latina.” In *La dependencia político-económica de América Latina*, organizado por Jaguaribe, H., Ferrer, A., Wionczek, M. S., y Santos, T. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Kochi, Shigeru. 2002. “Diseñando convenciones para combatir la corrupción: la OCDE y la OEA a través de la teoría de las relaciones internacionales.” *América Latina Hoy* 31: 95-113.
- Lanús, Juan Archibaldo. 1972. *La integración económica de América Latina*. Buenos Aires: Juárez Editor.
- Leal, Rogério Gesta. 2013. *Patologias corruptivas nas relações entre Estado, Administração Pública e Sociedade: causas, consequências e tratamentos*. Santa Cruz do Sul: Edunisc.

- _____. 2006. *Estado, Administração Pública e Sociedade: novos paradigmas*. Porto Alegre: Livraria do Advogado.
- _____, org. 2015. *Patologias corruptivas: as múltiplas faces da hidra*. Santa Cruz do Sul: Edunisc.
- Leal, Rogério Gesta, and Ianaiê S. da Silva, orgs. 2014. *As múltiplas faces da corrupção e seus efeitos na democracia contemporânea*. Santa Cruz do Sul: Edunisc.
- López, Jaime. 2003. *Normas y Políticas Internacionales contra la Corrupción*. San Salvador: Probidad: CREA Internacional de El Salvador: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. Accessed September 08, 2015. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_repdom_normas.pdf.
- Manfroni, Carlos. 1997. *La Convención Interamericana contra la Corrupción. Anotada y comentada*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC. 2013. *Hacia una primera reflexión sobre políticas anticorrupción: algunos insumos para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción desde la experiencia de América Latina*. [s/l]: PNUD – UNODC.
- Paradiso, José. 2008. “Prólogo.” In *Integración Regional Sudamericana Quo Vadis?*, coordinated by Caldas, E., and Granato, L. Mossoró: Igramol.
- _____. 2009. “Política e integración.” AA.VV. *Segundo Encuentro de Pensamiento Político*. La Plata: DGCEPBA.
- Puig, Juan Carlos. 1986. “Integración y autonomía de América Latina en las postrimerías del siglo XX.” *Integración Latinoamericana* 109: 40-62.
- Putnam, Robert. 1996. “Diplomacia y política nacional: la lógica de los juegos de doble nivel.” *Zona Abierta* 74: 69-120.
- Quijano, Aníbal. 2002. “Colonialidade, poder, globalização e democracia.” *Novos Rumos* 17 (37): 4-28.
- Vargas, Edmundo. 2004. “La lucha contra la corrupción en la agenda regional e internacional.” *Nueva Sociedad* 194: 133-148.
- Wielandt, Gonzalo, and Carmen Artigas. 2007. “La corrupción y la impunidad en el marco del desarrollo en América Latina y el Caribe: un enfoque centrado en derechos desde la perspectiva de Naciones Unidas.” *CEPAL – Serie Políticas Sociales* 139. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

RESUMO

El estudio de las políticas públicas anticorrupción es un fenómeno relativamente nuevo en América Latina. Atento a que las Convenciones Interamericana y de Naciones Unidas de combate a la corrupción, de 1996 y 2003, respectivamente, establecen la necesidad de profundizar la cooperación intergubernamental de forma complementaria y convergente a los esfuerzos nacionales en la materia; en este trabajo se propone un estudio sobre el lugar ocupado por la lucha contra la corrupción en la agenda del Mercosur en el período 2003-2015, y de sus expresiones en la institucionalidad del bloque.

PALAVRAS-CHAVE

Políticas Públicas; Corrupción; Integración Regional; Mercosur.

*Recebido em 02 de outubro de 2015.
Aprovado em 03 de fevereiro de 2016.*